



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario, si bien la parte actora realizó las acciones con el fin de lograr la notificación de la entidad demandada (doc.12 expediente digita), como no se aportó constancia de entrega o acuse de recibido por parte del destinatario del correo, no se podrá tener dicho correo como una notificación efectiva.

No obstante, una vez revisado la escritura pública y el poder allegado por la parte demandada (doc.14 exp dig), como la misma cumple los postulados, del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, a la Dra. **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ**, identificada con tarjeta profesional N° 81.030-D1 del C. S. de la J., con el fin que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las demás expresadas en el artículo 77 del CGP.

En consecuencia de lo anterior y ante la solicitud de la misma apoderada (doc.15 exp dig), se ordena tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN**, desde la fecha en que se notifique en estados el presente auto, por lo que, a partir del día siguiente, comenzara a correr el término del traslado para que aporte contestación a la demanda, el cual es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo expresado en el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S.

Para lo anterior, se le remite el link del expediente digital, con el fin que tengan acceso a su contenido, y sea efectivo el traslado de la demanda:

[05-001-31-05-005-2020-00019-00](https://expediente.digita.gov.co/05-001-31-05-005-2020-00019-00)

Finalmente, atendiendo el memorial y el certificado de existencia y representación aportado por la parte actora (doc.16 exp dig), es necesario **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, al Dr. **CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS**, identificado con tarjeta profesional N° 305.209

del C. S. de la J., con el fin que actúe como abogado adscrito a la sociedad que finge como apoderada principal, de conformidad con las facultades conferidas en el certificado ya mencionado, y las demás expresadas en los artículos 74 y 77 del CGP.

En atención de lo anterior, se tiene por revocado el poder que se le había conferido a la Dra. KELLY YULIET ROJAS RESTREPO, quien venía actuando como apoderada sustituta y abogada inscrita a la sociedad que funge como apoderada principal.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **044** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a5c62b7b872279e6b5bc00f0829d3637082363e44c749be1db64c84a6eb5127

Documento generado en 30/06/2022 03:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>